

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN EN PROGRAMAS FORMACIÓN DE SUBESPECIALISTA SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD MAULE Y LA FACULTAD DE MEDICINA.

RESOLUCION EXENTA Nº1796

SANTIAGO, 17 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento Nº906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario Nº2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones Nº7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios de formación en programas formación de subespecialista, suscrito entre el Servicio de Salud Maule y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 09 de noviembre de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN EN PROGRAMAS FORMACIÓN DE SUBESPECIALISTA

ENTRE

EL SERVICIO DE SALUD MAULE

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Talca, 09 de noviembre de 2021, entre el SERVICIO DE SALUD MAULE, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario Nº 61.606.900-4, representado por su Director Dr. LUIS JAIME GAETE, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.589.506-4, Médico Cirujano, ambos domiciliados en 5 Oriente Nº1492, segundo piso, Edificio España, de la ciudad de Talca, en adelante “el Servicio”, por una parte, y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario Nº 60.910.000-1, representada por su Decana (S) Profesora María Ángela Maggiolo Landaeta, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.730.049-K, ambas domiciliadas para estos efectos Av. Independencia Nº1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “La Facultad” o “La Universidad”, por la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Conforme al cupo obtenido mediante Concurso Local, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Nº 4849 de fecha 06 de septiembre de 2021 y su complementaria Nº 4978 de fecha 09 de septiembre de 2021 del Servicio de Salud Maule, por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta un Programa de Subespecialidad en MEDICINA MATERNO FETAL al DR. OSVALDO DAVID FLORES BELKERBACH, cédula de identidad Nº 16.146.031-1, funcionario del Hospital Regional de Talca, REUMATOLOGÍA al DR. PABLO IGNACIO NAVARRO GUERRA, cédula de identidad Nº16.589.022-1, funcionario del Hospital de Curicó, en adelante los profesionales. El encargo que por este acto se acuerda se refiere a los profesionales, los cuales han sido seleccionados de acuerdo a los procedimientos que para este efecto mantiene la Universidad y se ha individualizado tal como aparece en el documento anexo a este instrumento, denominado “Anexo Formación de Subespecialistas 2021”, el cual forma parte integrante de este Convenio para todos los efectos legales.

Por su parte la Universidad acepta el encargo a que se refiere esta cláusula y se compromete a entregar la formación de los profesionales señalados en este convenio, de acuerdo al programa de

Subespecialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes, y que se entienden formar parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDO: La formación académica tendrá una duración de dos años y su valor total para el año 2021 será la suma de \$ 7.672.142.- (siete millones seiscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos) suma que corresponde a derechos arancelarios por cada uno de los profesionales beneficiarios de este convenio.

El valor indicado, se pagará anualmente por el Servicio, para lo cual la Universidad deberá hacer llegar al inicio de cada año académico la factura anual a nombre SERVICIO SALUD MAULE, RUT N° 61.606.900-4 GIRO SALUD.

Respecto al monto a pagar por arancel académico y matrícula de los siguientes años por los que dure la subespecialidad, y la vigencia del presente convenio será determinado anualmente y concordado entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), el que se materializará en un Anexo al presente Convenio que ambas partes deberán suscribir por cada anualidad, y que será parte integrante del mismo.

TERCERO: Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado de la misma por causa de eliminación, retiro o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos independiente del día de término de la formación.

CUARTO: El pago correspondiente al primer año académico, según se establece en la cláusula segunda, se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio de Salud, contra presentación de la correspondiente factura. El pago de las sumas anuales correspondientes a parte del arancel anual respectivo, comprometidos por el Servicio de Salud Maule en virtud de la cláusula SEGUNDA precedente y reajustados de acuerdo a las políticas del Ministerio de Salud, se hará por parte del Servicio dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la factura, la cual no podrá girarse antes del 01 de abril de cada año. Junto a la presentación de dicha factura, y como requisito copulativo para el pago del año académico respectivo, se deberá adjuntar informe de la situación académica del profesional, del año anterior si correspondiere.

Considerando el tiempo que dura la Subespecialización señalada, así como el inicio y término de los años académicos en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio será a contar del 01 de octubre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2023.

QUINTO: Cualquier modificación del convenio requerirá ser concordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito. En relación a los montos de matrícula y aranceles académicos, estos deberán estar en el marco concordado anualmente entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH). De los derechos arancelarios año 2021 el Servicio de Salud Maule cofinanciará un monto tope de \$ 7.672.142 por cada uno de los profesionales y para los siguientes años será financiado hasta el monto que el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales determine a través de la correspondiente Resolución, conforme a lo acordado con ASOFAMECH.

SEXTO: Si por cualquier razón imputable a los profesionales tuvieran que extender su período de formación más allá de los dos años cubiertos por la Formación, por el tiempo que deba extenderse, el Servicio de Salud Maule no está obligado al pago de los derechos arancelarios y cualquier gasto que exista o se genere por la extensión de su formación para con el Centro Formador deberá ser pagada directamente por los profesionales a dicho establecimiento. Será responsabilidad de la Universidad realizar el cobro de los montos generados producto de la extensión de la formación al profesional respectivo.

SÉPTIMO: El Servicio se compromete a otorgar las facilidades horarias para que los profesionales en proceso de formación desarrollen las actividades curriculares propuestas en el referido Plan de Estudios Universitarios.

OCTAVO: La Universidad enviará un informe del resultado de la formación, al término del año académico, al Servicio de Salud Maule, en el que constará al menos, nombre completo, cédula de identidad, especialidad y resultado académico obtenido por los profesionales funcionarios. Además, dentro del plazo de 30 días corridos desde su ocurrencia, deberá informar las renunciaciones, reprobaciones, postergaciones, eliminaciones u otras circunstancias que afecten la formación de los especialistas de que trata el presente convenio.

NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones docente asistenciales o administrativas que corresponden a los profesionales que cumplen el programa de subespecialización, que conste en antecedentes debidamente calificados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar para que el Director del Servicio de Salud a cuya dotación pertenezcan ponga término a la comisión de estudio mediante resolución fundada.

Se entenderá como parte de las obligaciones administrativas de los profesionales, cumplir con un sistema de control horario que permita registrar y controlar su asistencia a las actividades definidas en el programa, tanto en el centro formador como en los campos clínicos donde le corresponda desempeñarse.

DÉCIMO: La personería de doña María Ángela Maggiolo Landaeta para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile como Decana subrogante, consta de su nombramiento como Vicedecana en el Decreto Universitario N° 2785 de 2014 en relación con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades, y los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

La personería del Director del Servicio de Salud Maule Dr. Luis Osvaldo Jaime Gaete consta en Decreto Afecto N°57 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio en la comuna de Talca, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.

ANEXO FORMACION DE SUBESPECIALISTA 2021

SERVICIO DE SALUD MAULE

NOMBRE DEL PROFESIONAL	RUT	DV	SUBESPECIALIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ARANCEL 2021	TOTAL
OSVALDO DAVID FLORES BELKERBACH	16.146.031	1	MEDICINA MATERNO FETAL	01-10-2021	30-09-2023	\$ 7.672.142	\$ 7.672.142
PABLO IGNACIO NAVARRO GUERRA	16.589.022	1	REUMATOLOGÍA	01-10-2021	30-09-2023	\$ 7.672.142	\$ 7.672.142
TOTAL							\$ 15.344.284

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

- 3. REMÍTASE a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Escuela de Postgrado.
- Oficina de Partes.